



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

G.M
OGAF
OGPP
GSCGA
ATM

Visto,

1163

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 089 - 2024-ALC/MPO

Oyón, 04 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

VISTO:

El Informe N° 003-2024-ATM/GSCGA/MPO, de fecha 06 de marzo 2024, suscrito por el responsable del Área Técnica Municipal; el Informe N° 162-2024/RAC/GSCGA/MPO, de fecha 06 de marzo 2024, suscrito por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Memorandum N° 385-2024-GM/MPO, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 0087-2024-JJDT/OGPP/MPO, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe Legal N° 070-2024-OGAJ/MPO, de fecha 04 de abril 2024, suscrito por la Oficina General Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, el T.U.O de la ley N° 27444 establece en el artículo 155 que Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa en contrario de la ley en procedimientos especiales. Art. 198.- contenido de la resolución. 198.1. La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley.

Que, la ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece: Artículo 2°. Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Artículo 3°. Declárese a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente. Artículo 4°. Corresponde al Estado a través de sus entidades competentes regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras y proteger los derechos de los usuarios. Artículo 5°. Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento y en consecuencia, les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y en su Reglamento.

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de saneamiento, señale en su artículo 14. Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. 14.1. La prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente directamente, a través de las organizaciones comunales conforme establezca el reglamento y normas sectoriales;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Pagina 02//
RESOL. ALC. N° 89-2024 /MPO

1162

Que, el decreto supremos N° 019-2017-vivienda, que reglamente el D.LEG. 1280, precisa artículo 1.- objeto de reglamento. El presente reglamento, tiene por objetivo regular: 1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural. 2. Las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios. 3. La organización y gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, política de integración, la regulación económica, la promoción en la protección del ambiente, la gestión del riesgo de desastres e inclusión social, así como la promoción de la inversión pública y privada orientada al incremento de la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios. Siendo su finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal.

Que, la ley N° 29332, ley que Crea el programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, señala en el artículo 1 del numeral 1.2 que, El Plan se financia con cargo a los recursos del Tesoro Público por un monto equivalente a la detracción del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) a que se refiere el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, en la guía para el planeamiento institucional en su numeral 6.2, señala que para contar con el POI Anual la Entidad con base en el POI Multianual, toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo a la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad. En consecuencia, la Entidad debe elaborar y aprobar el POI multianual para un periodo no menor de tres años, respetando el periodo de vigencia del PEI. Asimismo, el numeral 6.6 de la Guía señala que el titular de la entidad aprueba el POI, mediante acto resolutivo y dispone su publicación en el portal de transparencia estándar de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0333-2017/CEPLAN/PCD, se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional" modificada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN/PCD, de fecha 31 de octubre de 2018 y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD de fecha 25 de marzo del 2019, la cual establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento Estratégico;

Que, en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que los planes operativos Institucionales reflejan las metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir la Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución a nivel de cada dependencia orgánica.

Que, mediante el Informe N° 003-2024-ATM/GSCGA/MPO, del 06 de marzo 2024, suscrito por el responsable del Área Técnica Municipal, remite con presentar el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) 2024, "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RURAL", para el cumplimiento de la Meta 4- 2025, para lo cual solicita la certificación presupuestal y aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 0162-2024/RAC/GSCGA/MPO, del 06 de marzo 2023, suscrito por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita la certificación presupuestal en atención al Informe N° 003-2024-ATM/GSCGA/MPO;

Que, mediante el Informe N° 0087-2024-JJDT/OGPP/MPO, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la cual hace llegar la certificación presupuestal para la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RURAL";



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Pagina 02//
RESOL. ALC. N° 89-2024 /MPO

1161



Que, mediante el Informe Legal N° 070-2024-GAJ-MPO, de fecha 04 de abril 2024, suscrito por la Oficina General Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia Municipal, la opinión legal sobre aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RURAL", concluyendo con opinión favorable PROCEDENTE para la emisión del acto resolutivo del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RURAL";

Que, de conformidad del inc. 6) del artículo 20° concordante a los dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RURAL", el mismo que forma parte de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** la incorporación las actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en Plan Operativo Institucional (POI) 2024 "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RURAL", orientadas con la finalidad de planificar diferentes actividades en beneficios de las comunidades rurales de nuestra Provincia de Oyón; dicho forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina General de Planificación y Presupuesto, garantice la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de las actividades.



ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Secretaría General, y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión la presente Resolución de Alcaldía de conformidad con la normatividad vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo